

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RADICADO No. 2019-00231-00
SECRETARIA (A DESPACHO)**

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 24 junio de 2020

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO**

AUTO DE SUST. CIVIL No.041

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Andalucía, Valle, 24 de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

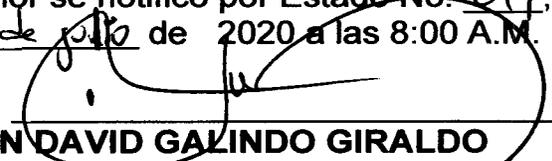
NOTIFIQUESE.

EL juez

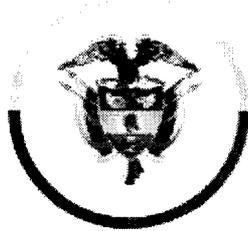

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 019,
Hoy 2 de julio de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00035-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del Juez, el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre la aprobación del remate del inmueble licitado. Sírvase proveer. 24 junio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL PEREA GARCIA**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA –EFECTIVIDAD GARANTIA REAL-**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0347

Andalucía, Valle, veinticuatro de junio de dos mil veinte.

A folio 69 y 70, el rematante presenta recibo de consignación del 5% del valor del remate del 50% de los derechos sobre el bien inmueble, identificado con matrícula No. 384-78069, a título de impuesto, efectuado por valor de \$1'125.000,00, el día 10 de marzo de 2020, conforme lo dispone el art. 453 del CGP, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, consignación fue aplicada a la cuenta de depósitos judiciales, esto es, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta respectiva del Banco Agrario de Colombia¹.

Igualmente, se constató que no se han interpuesto solicitudes de nulidad de que trata el artículo 455, inciso primero del CGP, por ende, se aprobará el remate ya que se cumplen los requisitos del art. 453 ibídem.

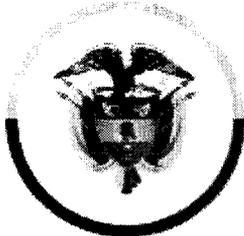
De manera que, una vez cumplidos los ordenamientos prescritos en los artículos 448, 450, 451, 452, y 453 del CGP, el Juzgado obrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el remate realizado el 10 de marzo de 2020, en el que se **adjudicó** al ejecutante, Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 16.355.134 de Tuluá, Valle, el 50% de los derechos sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 384-78069 de la Oficina de Registro de Tuluá, identificado como quedó en el acta de remate (fol. 67), en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22'500.000,00 mcte). Ofíciase a la Oficina de Registro de

¹ Convenio 13477 Impuesto de Remate, dineros que conforme al artículo 12 de la ley 1743 de 2014 serán con destino al “Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” como alternativa de financiamiento para la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tuluá, con el fin de que se registre la adjudicación hecha por remate del bien inmueble a favor del Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble adjudicado, decretada por este Juzgado, mediante auto interlocutorio No. 0127, del 19 de febrero de 2018 y comunicada con oficio No. 0482, del 22 de febrero de 2018 (fol. 18 al 24), y del secuestro decretado por la misma providencia, realizado el 2 de noviembre de 2018 (fol. 40 al 42). Librense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Tuluá.

TERCERO. EXPEDIR copia del acta de remate, llevada a cabo el día 10 de marzo de 2020 y de esta providencia aprobatoria al rematante Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO, para los fines de registro y posterior protocolización, conforme lo prevé el art. 455, ordinal 3 del CGP. Se advierte que la copia de la escritura deberá ser allegada al expediente.

CUARTO. ORDENAR al secuestre, Sr. FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA, que haga entrega al Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO del bien secuestrado en este asunto, distinguido con M.I. No. 384-78069, por ser el adjudicatario del inmueble, teniendo en cuenta que la adjudicación está dada por el 50%.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

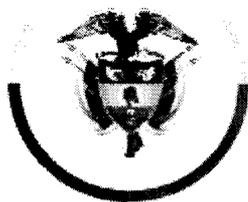
El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 019,
de hoy 25 de Julio de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

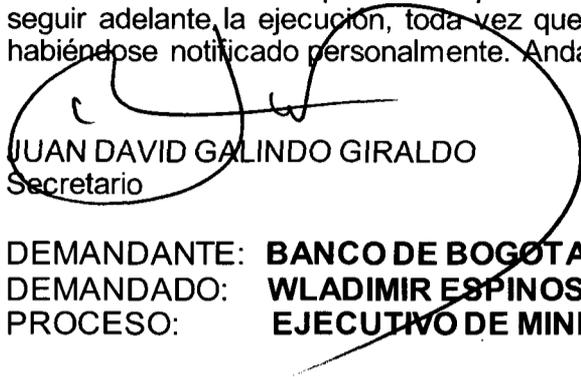
Constancia Secretarial

Se aclara que la fecha del estado es el 2 de Julio de 2020.



Rad. 2019-00298-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho el proceso ejecutivo para dictar auto que ordena seguir adelante, la ejecución, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, habiéndose notificado personalmente. Andalucía, 24 de junio de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **WLADIMIR ESPINOSA BELTRAN**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0432

Andalucía, Valle, veinticuatro junio de dos mil veinte.

Procede el Despacho a decidir de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **WLADIMIR ESPINOSA BELTRAN**.

Para tal efecto, se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, el pagaré¹, suscrito por el demandado, y con base en él, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago N° 0005, del 13 de enero de 2020².

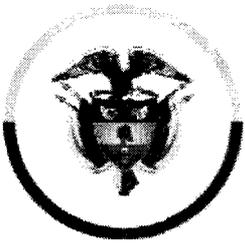
Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la parte demandante – **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**- y la parte demandada – **WLADIMIR ESPINOSA BELTRAN** -, quien se notificó personalmente el día 2 de marzo de 2020³. Asimismo, el ejecutado no propuso excepciones y tampoco este juzgador encontró probados los presupuestos fácticos que constituyan alguna otra excepción de mérito, de conformidad con el art. 282 del CGP.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el pagaré aducido, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

¹ Ver folio 2 al 5.

² Ver folio 21.

³ Ver folio 22.



Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **WLADIMIR ESPINOSA BELTRAN** y a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de acuerdo al art. 440 del CGP.

SEGUNDO. DISPONER que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del CGP.

TERCERO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaria.

CUARTO. FIJAR, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, la suma de **\$1'496.224 m/cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

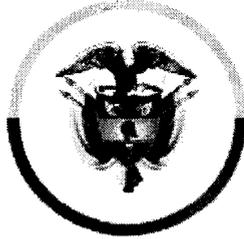
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 019,
de hoy 25 de Junio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Constancia secretarial

*Se aclara que la fecha del estado
corresponde al 2 Julio 2020.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2014-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez solicitud presentada por la parte demandada con el fin de que se le paguen los títulos que hubieran a su favor. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 24 de junio de 2020.

Juan David Galindo Giraldo
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRARIOPAILA
DEMANDADO: ANGEL MARIA ROJAS PORRAS
RADICACION: 76-036-40-89-001-2014-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339

Andalucía, Valle, veinticuatro de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se tiene que el Sr. ANGEL MARIA ROJAS PORRAS quien funge como demandado radica ante el despacho el día 12 de marzo de 2020 petición en la cual solicita se le paguen los títulos judiciales que se encuentran a su favor dentro del presente proceso, el despacho ante la solicitud procede a revisar el expediente y encuentra que el proceso ejecutivo ha terminado por desistimiento tácito a través de auto interlocutorio No. 1235 de fecha 06 de noviembre de 2018, razón por la cual resolverá favorablemente a petición.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el pago de los títulos judiciales a favor del señor ANGEL MARIA ROJAS PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.116.326 que se encuentren activos dentro del presente proceso.

Humberto Dominguez Moran
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 019,
De hoy 25 de junio de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario, *Juan David Galindo Giraldo*

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Constancia Secretarial

Se aclara que la fecha del Estado es el
2 de julio de 2020, *Juan David Galindo Giraldo*